



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°046- 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 18 OCT 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por José Luis Contreras, en calidad de Secretario de trabajadores del Sector Público Agrario – Piura en adelante – **SUTSA** - contra el proveído de fecha 14 de agosto de 2017 emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos y, expediente administrativo con registro N°8268-2017-GRP-DRTPE-DPSC sobre: Cambio de Junta Directiva; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, **SUTSA**, interpone recurso impugnatorio contra el proveído de fecha 14 de agosto de 2017 donde deniegan el reconocimiento de la junta directiva por no estar regulada con el Estatuto adelantar las elecciones, lo cual considera que el escrito no se ajusta a la estatutos y ni al acuerdo de asamblea.

Segundo: Que, el **SUTSA** argumenta que no se ha considerado que el artículo 59° del Estatuto a la letra dice: “La Asamblea de trabajadores de las bases sindicales, se realizarán cuando las circunstancias así lo exijan”; siendo esta una reunión de varios individuos convocada con el fin de tomar una decisión para un tema relevante, decisión que no debe ni puede ser asumida por una persona, por tanto que el Sindicato no hace una asamblea para no acordar nada, se hacen asambleas para tomar decisiones; es por ello, que la Asamblea anterior por renuncia de su ex secretario Sr. Germán Razuri Gallo, tomo la decisión de encargar la dirigencia sindical al señor Eco. Gregorio Ortiz Quezada, para no paralizar la lucha sindical y luego convocar a elecciones, teniendo en cuenta que la nueva dirigencia sindical no contaba con el 100% de sus representantes. Esta decisión se tomo con la aceptación de todos los presentes (mayoría ; sin ser observada antes y durante las convocatoria por la ex dirigencia.

Tercero: Señalan, que ante dicha circunstancia, tuvo que ampararse en el artículo 59° del Estatuto, para convocar a elecciones, siendo la Asamblea General , como máxima autoridad, la que creyó conveniente adelantar las elecciones, proceso eleccionario que se presentaron 102 afiliados de un Padrón de 132 afiliados hábiles para votar; dando como resultado ochenta y ocho (88) votantes. Además precisan que nadie está obligado hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que la ley no prohíbe.

Cuarto: Que, corresponde a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en instancia superior del presente proceso, resolver la controversia en materia de análisis y determinar si la resolución apelada ha sido expedida conforme al derecho.

Quinto: En ese sentido, y a efectos de resolver el recurso de apelación se debe analizar el titulo XIV **De Las Elecciones.- de su estatuto: “Art. 78°** Las Elecciones de los miembros integrantes de los órganos de gobierno **SUTSA**. Se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y Reglamento electoral”





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°046- 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 18 OCT 2017

Art.81° La vacancia de los cargos será cubierta en elecciones complementarias, cuando se produzca la ausencia injustificada por lo menos del un tercio (1/3) de los representantes. (lo negrito es nuestro)

Art. 82 ° Las elecciones de los órganos de gobierno SUTSA serán implementadas por el Comité Electoral. Estas elecciones son de carácter general, universal, obligatorias y secretas y se realizarán por lista cada dos (2) años.

Quinto.- Así, en el presente caso que es materia de pronunciamiento por esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el recurso de apelación contra el proveído de fecha 14 de agosto de 2017 que resuelve denegar la solicitud sobre inscripción sobre Junta Directiva. Sin perjuicio de precisarle además a la organización sindical que para la vacancia de algún cargo de la junta directiva, debe tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 81° de su estatuto, en lo que concierne a la reestructuración de la Junta Directiva.

Séptimo: Que, el Artículo 23° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo regula.- La Junta Directiva tiene la representación legal del Sindicato y estará en la forma y con las atribuciones que determine su estatuto.

Octavo: Que, la doctrina define que los **estatutos sindicales:** "Son aquellas normas de carácter interno que rigen la acciones de los miembros del sindicato, en el se establecen las funciones de los integrantes, sus obligaciones y el derecho que contienen los sindicatos. Los Estatutos son un elemento fundamental para el funcionamiento de los sindicatos, ya que su principal función es regular los procesos internos del sindicato". Lo subrayado es nuestro).

Noveno: Que, a mayor ampliación en su art 64° dice son funciones de la Asamblea de Trabajadores: a) Analizar la problemática laboral, sindical, social y orgánica del Comité SUTSA en general, disponiendo las acciones ejecutivas que deben implementarse por intermedio de la Junta Directiva del Comité dentro de los marcos estatutarios y reglamentarios.

Decimo: Que, de las disposiciones estatutarias antes analizadas, se puede verificar que la SUTSA, ha omitido al momento de tomar la decisión de un nuevo proceso electoral, las disposiciones de su estatuto, normas que regulan a su Sindicato, por lo que este despacho considera que el recurso de apelación materia de la presente resolución no debe ser amparada, debiendo ser confirmada la resolución materia de apelación, por encontrarse arreglada a derecho.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho, por el Decreto Supremo 003-97-TR y Decreto Supremo N°017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°046- 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 18 OCT 2017

AGRARIO- SUTSA PIURA, en consecuencia; **CONFIRMARSE** el proveído de fecha 14 de agosto del 2017 que obra a folios (17)

Artículo 2º REGISTRESE, COMUNIQUESE y CONSENTIDA, DEVUELVASE A LA OFICINA DE ORIGEN.-

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Econ. Veronica Nelly Luy Delgado
DIRECTORA REGIONAL

